

OPINIÓN

FAVORABLE QUE EMITE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANTECEDENTES:

Primero.- En sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2009, el Diputado MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, en nombre propio y de legisladores integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de ciencia y tecnología.

Segundo.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERACIONES:

1. Nuestro país se ha propuesto establecer una Política de Estado para su desarrollo científico, tecnológico y de innovación, basado en la adecuada formación de investigadores y tecnólogos que sean capaces de resolver los grandes problemas nacionales.
2. México ocupa el último lugar en inversión en ciencia y tecnología de todos los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que es parte, con un gasto equivalente al 0.45 por ciento de nuestro producto interno bruto (PIB).

3. El desarrollo científico y tecnológico debe ser, cada vez en mayor medida, motor de la economía y palanca para el desarrollo nacional.

4. En el marco del derecho constitucional a la educación, nuestra Carta Magna establece claramente en la fracción V de su artículo tercero, que “el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la nación” y, en ese sentido, “apoyará la investigación científica y tecnológica”.

5. Por tal motivo, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología marca como meta destinar al menos el 1 por ciento del PIB a la investigación científica y desarrollo tecnológico. Sin embargo, desde que dicha ley entró en vigor, el Estado mexicano ha incumplido dicha meta de gasto.

7. Por lo anterior, se vuelve fundamental incorporar en el marco jurídico idóneo, una puntual obligación y parámetro de partida para definir los montos mínimos que el gobierno federal deberá invertir para ciencia y tecnología.

8. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es el instrumento que marca los principios y las normas a las que debe sujetarse la programación, elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

9. La presente iniciativa pretenda adicionar un inciso al artículo 41 de dicha ley con 4 motivos fundamentales:

- Que el Proyecto de Decreto del Presupuesto, sus anexos y tomos, contenga, de manera permanente y necesaria, un capítulo específico para las erogaciones en ciencia y tecnología, como se ha estipulado ya en varios ejercicios fiscales anteriores.
- Establecer de manera obligatoria, como regla, un mínimo de gasto para la investigación científica y desarrollo tecnológico del 1 por ciento del PIB, de conformidad con el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología. No es suficiente que esta disposición ya esté contemplada en dicha ley, habría que trasladarla a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para convertirla en una auténtica obligación presupuestaria.
- Incorporar una disposición expresa en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer también de manera obligatoria que los recursos destinados a ciencia y tecnología sean incrementales año tras año, como porcentaje del PIB, para que el monto que se apruebe cada año tenga que ser mayor forzosamente a aquel del año anterior.
- Establecer en la misma ley, como parámetro referencial de gasto, la disposición de que deberá observarse cuál es el promedio de lo que los principales países en vías de desarrollo destinan para ciencia y tecnología, para que sea tomado en cuenta al momento de la dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por ejemplo, tomando como referencia las últimas cifras internacionales proporcionadas por la UNESCO en términos del gasto de los países en investigación científica y desarrollo tecnológico, como proporción de su PIB, haríamos un promedio (para ilustrar el caso) de lo que destinan países como Rusia, Brasil, India y Argentina. De esta manera, tendríamos,

respectivamente, la siguiente proporción de gasto como porcentaje del PIB:

Fórmula ejemplo = (1.1% de Rusia + 1% de Brasil + 0.8% de la India + 0.5% de Argentina) / 4.

Lo anterior nos daría un promedio igual a 0.85 por ciento del PIB, que sería en ese caso el parámetro que debería de guiar la asignación presupuestal para ciencia y tecnología en nuestro país. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendría la discrecionalidad para diseñar la fórmula específica, así como definir cuántos y qué países en concreto se utilizarán para realizar el promedio que serviría como referencia. Pero en ninguno de los casos se podría destinar menos del 0.6 por ciento de nuestro PIB para ciencia y tecnología.

De esta manera, garantizaríamos que nuestro país pueda ubicarse a la vanguardia mundial en materia de ciencia y tecnología, pero al mismo tiempo, proporcionaríamos criterios y obligaciones de carácter presupuestal mucho más claros y acordes a las necesidades del país en ese sentido.

CONCLUSIONES:

Los que suscribimos, diputados integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, en cumplimiento del turno DGPL 61-II-8-177, fechado el 22 de diciembre de 2009, y en atención a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de ciencia y tecnología, emitimos la siguiente:

OPINIÓN FAVORABLE

En virtud de que se justifica ampliamente la reforma del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para garantizar la asignación recursos presupuestales que se incrementen anualmente en atención a lo dispuesto en el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología y el artículo que establece como meta destinar al menos el 1 por ciento del PIB a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.

Por tanto, emitimos nuestra opinión favorable y sometemos a la elevada consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona con un inciso o) al numeral II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) ñ) ...

o) Un capítulo específico que contenga las erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia y Tecnología. De conformidad con la meta de gasto establecida en el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para el rubro de investigación científica y desarrollo tecnológico no podrán, en ninguno de los ejercicios fiscales, ser inferiores al 1 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional. Para tales efectos, se contemplará como parte del monto destinado a dicho concepto las inversiones que realizan las instituciones de educación superior.



Comisión de
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Cámara de Diputados LXI Legislatura

Los recursos asignados a la investigación científica y desarrollo tecnológico deberán incrementarse cada año, como proporción del PIB, y en ningún caso podrán ser inferiores o iguales a los del año anterior.

Al dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública observará y tomará en cuenta, a manera de marco referencial, cuál es el promedio de gasto que destinan a ciencia y tecnología aquellos países en vías de desarrollo que mayores avances han registrado en la materia, así como aquellos que han alcanzado mayores tasas de crecimiento económico.

Transitorios Único. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Reyes Tamez Guerra, Miguel Antonio Osuna Millán,
Alejandro Bahena Flores, José Trinidad Padilla López (rúbricas).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2010.

POR LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA